



Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo, instaurado por FRANCISCO JAVIER ROMERO DAZA, contra JOSE CARLOS GARCIA CANTILLO, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00315 00

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por FRANCISCO JAVIER ROMERO DAZA, quien actúa en nombre propio contra JOSE CARLOS GARCIA CANTILLO, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 y la LETRA allegada como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y exigible que presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 IBÍDEM.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor FRANCISCO JAVIER ROMERO DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.008.455, contra JOSE CARLOS GARCIA CANTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.120.738.129, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en letra de cambio así:

- LETRA DE CAMBIO
- Por concepto de capital vencido la suma VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio del 2021, hasta el 01 de octubre del 2022
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre del 2022, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado contra JOSE CARLOS GARCIA CANTILLO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor contra JOSE CARLOS GARCIA CANTILLO, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 291 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

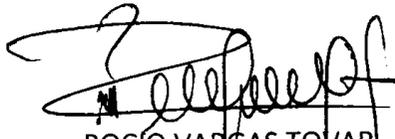


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez